



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 540 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 20 JUN 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°094-2022-WAAB**, de fecha 10 de junio del 2022; Informe de supervisión N°001-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 07 de marzo del 2021, Informe Técnico N°195-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 27 de octubre del 2021, Con Exp. N°10165 de fecha 20 de setiembre del 2021 y el Exp N°9442 de fecha 16 de setiembre del 2021, en lo seguido por la señora **ELCIE NIDIA CALSINO CURIE**, identificado con **DNI N°23885827**, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación.

En relación al presente trámite administrativo, se aprecia que con Exp. N°9442 de fecha 16 de setiembre del 2021, la señora ELCIE NIDIA CALSINO CURIE, identificado con DNI N°23885827, solicita exclusión de área de concesión de productos forestales diferente a la madera, del mismo que se desprende que el predio privado cuenta con constancias de posesión con Unidad Catastral N°045300 (constancia de Posesión N°009-2009, otorgado por la Agencia Agraria Tahuamanu, Constancia otorgada por la Dirección de Saneamiento Físico Rural de Madre de Dios, Constancia otorgado por la Dirección de saneamiento físico legal de la propiedad rural de Madre de Dios de la Dirección Regional de Madre de Dios, Certificado otorgado por el teniente Gobernador y constancia de agricultor otorgado por el juez de paz), asimismo obra en el presente, el Contrato de Compra y Venta⁶, entre el señor Josue Benjamin Puma Jimenes y la señora Elcie Nidia Calsino Curie, recayendo sobre este último la titularidad del predio en mención, debido que el comprador adquiere automáticamente el derecho a la propiedad del bien con el pago del importe del precio convenido. Por otro lado, con Exp. N°10165 de fecha 29 de setiembre del 2021, la Sra. Elcie Nidia Calsino Curie adjunta la Carta de compromiso de pago por inspección ocular, y la constancia de No deudor.

⁶ Artículo 1529 del Código Civil Peruano "Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En ese contexto, se tiene el **INFORME TÉCNICO N°195-2021-GOREMAD-GRFFS-AC**, de fecha 27 de octubre del 2021, que contiene la evaluación y Georreferenciación de propuesta de exclusión de área de predio en materia de estudio de concesiones de productos forestales diferentes a la madera solicitado por la Sra. Elcie Nidia Calsino Curie, señalando en el numeral 8 las siguientes conclusiones:

- De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por ELCIE NIDIA CALSINO CURIE, si cumplió con presentar los requisitos establecido en el TUPA-2020 (Texto Único de Procedimiento Administrativo) vigente y del artículo 77 del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre N°29763 de acuerdo a los descrito en el cuadro N°01.
- El área propuesta para exclusión que corresponde al predio en materia de estudio del titular ELCIE NIDIA CALSINO CURIE se encuentra superpuesta a una concesión de productos forestales diferentes a la madera:
 - Contrato N°17-TAH/C-OPB-J-069-04 otorgado a JULIO ALEJANDRO ESPINOZA LOAYZA, concesión del cual se pretende excluir el predio materia de estudio, así como se detalla en el cuadro N°02, en consecuencia, el área de dicha concesión, con contrato N°17-TAH/C-OPB-J-069-04 se redimensionaría conforme las coordenadas UTM descrito en el cuadro N°04 del presente informe.
- El predio en materia de estudio y a concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (contrato N°17-TAH/C-OPB-J-069-04) otorgado a JULIO ALEJANDRO ESPINOZA LOAYZA, SI se encuentra dentro de los Bosques de Producción Permanente en un 38.12%.
- El predio en materia de estudio y la concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (contrato N°17-TAH/C-OPB-J-069-04) otorgado a JULIO ALEJANDRO ESPINOZA LOAYZA, NO se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.

En relación a lo señalado en el párrafo precedente, mediante **Carta N°3128-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 29 de noviembre del 2021** se notificó al administrado Julio Alejandro Espinoza Loayza, con la finalidad de poner de conocimiento que el trámite de exclusión presentado por Elcie Nidia Calsino Curie se superpone al Contrato N°17-TAH/C-OPB-J-069-04, siendo su persona el titular del mencionado contrato, el mismo que se señala con el **INFORME TÉCNICO N°195-2021-GOREMAD-GRFFS-AC**, es menester precisar que la notificación se realizó válidamente conforme el numeral 20.1.1² del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, la misma que vencido el plazo, el administrado no presenta descargo o documentación alguno al trámite de exclusión.

De este modo, de conformidad con el **artículo 118° del T.U.O. de la LPAG**, indica *cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición*, en ese sentido, en el presente caso no se presentó oposición a trámite de exclusión por parte del Sr. Julio Alejandro Espinoza Loayza titular del Contrato de Concesión N°17-TAH/C-OPB-J-069-04 cuya área se pretende excluir.

² Art. 20.- Modalidades de Notificación- 20.1.1 "Notificación Personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Asimismo, a razón de los señalados en el INFORME TÉCNICO N°195-2021-GOREMAD-GRFFS-AC, se emite la carta N°120-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de enero del 2022 con la cual se notifica a la Sra. Elcie Nidia Calsino Curie y por otro lado la Carta N°123-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de enero del 2022 con la cual se notifica al Sr. Julio Alejandro Espinoza Loayza, con la finalidad de una inspección ocular in situ en el contrato de concesión N°17-TAH/C-OPB-J-069-04, cabe señalar que dicha notificación se realizó válidamente de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444. Siendo en ese contexto que se tiene el Informe de supervisión N°001-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 07 de marzo del 2022, señalando en el numeral 10 las siguientes conclusiones:

- Se verificó todos los linderos del área propuesta de exclusión del Predio Agrícola ELCIE NIDIA CALSINO CURIE a la concesión Forestal con Fines No Maderables de contrato N°17-TAH/C-OPB-J-069-04, de titular JULIO ALEJANDRO ESPINOZA LOAYZA a constatar, como indica la Nota Informativa N°05-2022-GOREMAD-GRFFS/OAJ de fecha 14/01/2022.
- Los puntos tomados en campo se encuentran dentro de la Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera, y el Predio agrícola de la Sra. ELCIE NIDIA CALSINO CURIE, la concesión se encuentra ubicado en el sector Alerta, Distrito de Tahuamanu y Departamento de Madre de Dios. así como se detalla en el siguiente cuadro N°01 y 02.
- Los puntos tomados en campo en la concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera con contrato N°17-TAH/C-OPB-J-069-04 de titular JULIO ALEJANDRO ESPINOZA LOAYZA, SI se encuentra dentro de los Bosques de Producción Permanente en un 40.51%.

Por otro lado, corresponde señalar que dicha inspección ocular se llevó a cabo teniendo la presencia de la Sra. Elcie Nidia Calsino Curie titular del predio a excluir y por otro lado del Sr. Julio Alejandro Espinoza Loayza titular del contrato de Concesión N°17-TAH/C-OPB-J-069-04.

SOBRE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN DE ÁREA. Cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 77³, la cual guarda relación con lo dispuesto en el ítem 17 del TUPA vigente, que señala como requisitos lo siguiente:

³ Artículo 77° Exclusión y Compensación de Áreas: Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

GEOREFERENCIACION DE SITUACION ACTUAL DE LA CONCESION Y OTRAS SOLICITUDES (EXCLUSION Y COMPENSACION)		200.00	X	Treinta(30) días	Trámite documento
1.- Una (01) Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida a la Autoridad.					
<i>Base legal:</i> Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 Art. 34 ⁴ ; D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, Art. 77 ⁴ .	En caso de persona natural, adjuntar carta poder NOTARIAL, simple; para el caso de persona jurídica, deberá presentar vigencia de poder actualizada de la representante legal expedida por SUNARP.				
2.- Un (01) ejemplar impreso y en digital (CD) incluyendo los archivos shaps con coberturas temáticas del mapa de la propuesta según sea el caso. *Exclusión: Copia del Título de Propiedad o documento que acredite la superposición de áreas y Mapa visado por la Autoridad Competente. *Compensación: Plano con coordenadas UTM.					
3.- Una (01) Carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular.					
4.- Una(01) Constancia de no adeudar.					
5.- Pago por derecho de trámite.					

*Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR

De lo mencionado, se advierte que respecto del Proceso de Exclusión debe presentarse Copia del título de propiedad o documento que acredite la superposición de áreas y mapa visado, por lo que de la revisión del expediente administrativo de exclusión signado con Exp. N°9442, se adjunta CONSTANCIAS DE POSESION con Unidad Catastral N°045300 (constancia de Posesión N°009-2009, otorgado por la Agencia Agraria Tahuamanu, Constancia otorgada por la Dirección de Saneamiento Físico Rural de Madre de Dios, Constancia otorgado por la Dirección de saneamiento físico legal de la propiedad rural de Madre de Dios de la Dirección Regional de Madre de Dios, Certificado otorgado por el teniente Gobernador y constancia de agricultor otorgado por el juez de paz) asimismo obra en el presente, el Contrato de Compra y Venta, entre el señor Josue Benjamin Puma Jimenes y la señora Elcie Nidia Calsino Curie (...) del mismo modo el mapa visado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cuya información técnica es de una área de 29.9960has, la misma que señala que se encuentra en zona catastrada, por otro lado mediante el INFORME TÉCNICO N°195-2021-GOREMAD-GRFFS-AC en el numeral 8.1. refiere que "De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por ELCIE NIDIA CALSINO CURIE, si cumplió con presentar los requisitos establecido en el TUPA-2020 (Texto Único de Procedimiento Administrativo) vigente y del artículo 77 del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre N°29763 de acuerdo a los descrito en el cuadro N°01 (...)".

Ahora, de los mencionados anteriormente, es menester indicar que: La exclusión y compensación de áreas se encuentra regulado por el artículo 42, literal I) del Reglamento Para Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (Reglamento de la Ley Forestal) y prescribe: "Son derechos de los titulares de los títulos habilitantes regulados por este Reglamento, según corresponda: (...) I) solicitar a la ARFFS la compensación de área o reubicación en caso de redimensionamiento del BPP o de exclusión de áreas de la concesión, siempre que existan áreas disponibles en el BPP, conforme a las causales y condiciones previstas en los lineamientos aprobados por el SERFOR. Aplica solo para el caso de concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77⁴."

En esa misma línea, a fin de proceder con el análisis del pedido de exclusión es necesario establecer los parámetros legales aplicables al presente caso, el cual se encuentra establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, sobre Exclusión y Compensación de áreas establece que:

"Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento:

⁴ Art. 77.-Exclusión y compensación de área- Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

77.1. Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas.

La solicitud de exclusión debe acompañarse del **respectivo mapa visado por la autoridad competente**; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.

77.2. Compensación: Luego de la exclusión, procede la compensación, en un área que reúna las siguientes características:

- Estar ubicada dentro de un bosque de producción permanente o bosque protector del departamento donde se otorgó la concesión, según corresponda
- Sea colindante o con solución de continuidad al área adjudicada en concesión.
- No existan derechos de terceros sobre las áreas que se van a compensar.
- La superficie es menor o igual al total del área excluida. (...)"

Consecuentemente, el numeral 21 del Anexo N° 1 (requisitos) del **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, regula los requisitos para la **exclusión de áreas de concesiones**, estableciendo los siguientes:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- Mapa visado por la autoridad competente;
- Copia de Título de propiedad o documento que acredite la propiedad o documento que acredite la superposición de áreas.**

Finalmente, Finalmente, de conformidad con los párrafos precedentes, la administrada **ELCIE NIDIA CALSINO CURIE** identificada con DNI N° 23885827, habría cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA el Reglamento para la Gestión Forestal respecto del procedimiento de exclusión de área, en referencia al *Título de Propiedad o documento que acredite la superposición de área*, por ende debe declararse **PROCEDENTE LA EXCLUSIÓN DE ÁREA**, puesto que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula **NOVENA⁵** del Contrato de Concesión, el numeral 9.10 señala que una de las obligaciones del concesionario es "**Respetar los predios con derechos de propiedad o títulos de posesión del Ministerio de Agricultura de terceros que se pudieran encontrar dentro del área de la Concesión, pudiendo solicitar al cedente el redimensionamiento del área de Concesión.**" de lo precisado se desprende que el titular del contrato está obligado a respetar los predios privados, bajo los términos de la cláusula del contrato suscrito.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". De la misma manera el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)" asimismo, conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." Y por último conforme al numeral 1.5. **Principio de Imparcialidad** añadiendo que *las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de*

⁵ Clausula Novena.- Obligaciones del concesionario.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, con Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2021-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de exclusión de área presentado por la señora **ELCIE NIDIA CALSINO CURIE** identificada con DNI N°23885827 dentro del contrato de Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAH/C-OPB-J-069-04 perteneciente al Sr. **JULIO ALEJANDRO ESPINOZA LOAYZA**, cuya extensión es de 1528.24has, siendo el área a excluir (-) 12.32has.

ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR que el área producto de la exclusión del contrato N°17-TAH/C-OPB-J-069-04, perteneciente al Sr. **JULIO ALEJANDRO ESPINOZA LOAYZA**, resultaría con un área actual de 1515.92Has, de conformidad al Informe Técnico N°195-2021-GOREMAD-GRFFS-AC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al Sr. **JULIO ALEJANDRO ESPINOZA LOAYZA** identificado con DNI N°05063282 y a la Sra. **ELCIE NIDIA CALSINO CURIE** identificada con DNI N°23885827 y las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo, una vez cumplido el artículo tercero de la presente al Área de Catastro de la GRFFS para que de conformidad a la Nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre se elabore los planos y memoria descriptiva correspondiente; y se suscriba la Adenda respectiva en el Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables (CFNM).

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi con forate
Calsino Curie
Expediente completo
Elicie Nidia Calsino Curie
DNI 23885827
21/06/2022
10:35 am.